となっている。

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemo. Sr. Subsecretario.

## 22748

ORDEN 713/38783/1987, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 1 de diciembre de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julian Martín Martín.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Julián Martín Martín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del General Director de Enseñanza de 25 de septiembre de 1981 sobre convocatoria para ingreso en la Academia General Militar, se ha dictado sentencia: cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y sin entrar en el fondo del presente recurso, procede declarar la falta de legitimación activa del recurrente para impugnar la resolución del Director general de Enseñanza de 25 de septiembre de 1981 y su posterior confirmación en alzada por resolución de 22 de diciembre de 1981, del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército. Sin costas. Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

## 22749

ORDEN 413/38785/1987, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid dictada con fecha 19 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Castillo Martín

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Castillo Martin, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1985, sobre ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 19 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por don Fernando Castillo Martín contra la Administración del Estado, declaramos que la resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra lo que desestimó la alzada formulada contra la dictada por la Dirección de Mutilados que denegó al actor su ingreso en el Cuerpo de Mutilados como "Inutilizado por razón del

Servicio", es conforme con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

## 22750

ORDEN 413/38786/1987, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 25 de mayo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Jiménez Lázaro-Carrasco.

Exemos, Sres.: En el recurso contençioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Jiménez Lázaro-Carrasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 15 de noviembre y 12 de diciembre de 1985, sobre revisión del expediente, se ha dictado sentencia con fecha 25 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por den Fernando Jiménez Lázaro-Carrasco contra las resoluciones del Ministerio de Defensa (Dirección General de Personal), de 15 de noviembre y 12 de diciembre de 1985, denegatorias de solicitud del recurrente de revisión del expediente en el que recayó resolución de 5 de noviembre de 1980 (Orden del 7), por la que, en aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, le fue fijado el empleo de Guardia segundo, debemos anular y anulamos las expresadas Resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho; declarando procedente la revisión pretendida por el recurrente, a quien, en consecuencia, se fija, a los indicados efectos, al empleo de Subteniente; sin imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248 4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos. Sres. Subsecretario y General Director de la Guardia Civil.

## 22751

ORDEN 413/38787/1987, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 24 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don F. Patricio Montes Martín.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Patricio Montes Martín, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 23 de septiembre y 14 de diciembre de 1983 sobre percibo del complemento de función, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

135.

j. 1

14

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Montes Martin, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de septiembre y 14 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de

origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid. 15 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martinez.

Exemos, Sres, Subsecretario y General Director de Mutilados.

ORDEN 413/38788/1987, de 15 de septiembre, por la 22752 que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 27 de marzo de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Meliton Rozalen Martinez v orros.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Melitón Rozalén Martínez y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada de otta, como demandada, la Administración rebuca, representado y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 28 de septiembre y 26 de octubre de 1984, sobre escalafonamiento, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por el Procurador don Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de don Melitón Rozalén Martínez, don Angel Garcia Alvarez, don Antonio Díaz García, don Justino Sánchez Escribano, don Agustín Ruiz Navas, don Cesáreo Vázquez Martínez, don José Bartolomé Peña, don José Moreno García, don José Sánchez de Pablo Ripoll, don César Vallecillo Cambón, don Ernesto Sevillano Sanchez y don Luis Alonso Encinas, contra los acuerdos del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 28 de septiembre y 26 de octubre de 1984, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y intermedia entre el que le antecede y el siguiente en su anterior Escala (rama), situándole inmediatamente delante del compañero con el cual estaba comparado en el cuadro I de la demanda (que se da aquí por reproducido). Asimismo, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración; sin costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102

de la Ley de jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez

Exemos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

ORDEN 413/38790/1987, de 22 de septiembre, por la 22753 que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 12 de marzo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio de Valdenebro y Muñoz sobre desalojo de vivienda.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio de Valdenebro y Muñoz, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abo-gado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de marzo, 31 de agosto del mismo año y 10 de enero de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pre-sente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coromel don Ignacio Valdenebro Muñoz contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de marzo. 31 de agosto del mismo año y 10 de enero de 1985, por las que se resolvió el contrato de adjudicación del anexo 6 del recinto militar de Tablada (Sevilla) y se confirmó en alzada y reposición el mencionado acuerdo, sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE, muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos, Sres, Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

ORDEN 413/38792/1987, de 22 de septiembre, por la 22754 que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con techa 26 de mayo de 1987, sobre adjudicación de plaza, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ino cencio Rodrigo García.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Inocencio Rodrigo Garcia, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 26 de mayo de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar el presente recurso número 313.148, interpuesto por la representación de don Inocencio Rodrigo García, contra la resolución del Ministerio de Defenda de 6 de diciembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico. Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas,

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual serú remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la L reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Exemos, Sres, Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.